

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 8° Palacio de Justicia

ACTA N° 331

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 07 de diciembre de 2023

Caso: **76001310500920230023900**

Inicio audiencia: 08:41 a.m. del 07 de diciembre de 2023

Fin audiencia: 10:43 a.m. del 07 de diciembre de 2023

Demandante: VÍCTOR HUGO CARDONA RIVERA

Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandada: S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

Llamada en Garantía: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Llamada en Garantía: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A.

INTERVINIENTES

Juez: LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

Apoderado Demandante: DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE

Apoderado FONDO NACIONAL DEL AHORRO: GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ

Apoderada S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.: KAROLL VALERIA ROSERO VALDÉS

Apoderado Judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.: EDGAR BENÍTEZ QUINTERO

Apoderada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A.: ALEJANDRA MURILLO CLAROS

AUTO N° 3077

TENER POR REASUMIDO el poder por parte del doctor **GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ**, como apoderado judicial principal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

AUTO N° 3078

Ordénase continuar la Audiencia de Trámite y Juzgamiento.

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO N° 344 CONTINUACIÓN

Una vez clausurado el debate probatorio y agotada la etapa de alegaciones, la suscrita **JUEZ NOVENA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, preside la audiencia y profiere la

SENTENCIA N° 344

Suficientes son las anteriores consideraciones, para que el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)**, Administrando Justicia en nombre de la **REPUBLICA DE COLOMBIA** y por Autoridad de la Ley,

RESUELVA

1.- DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES propuestas por los apoderados judiciales de las demandadas **FONDO NACIONAL DEL AHORRO y S &A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**

2.- DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES denominadas **EXCLUSIONES CONVENCIONALES PREVISTAS PARA AMBAS PÓLIZAS**, formulada por la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, y **FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO NÚMERO 03 GU071538, EXPEDIDA POR SEGUROS CONFIANZA S.A.**, propuesta por la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A.**

3.- DECLARAR, en aplicación del principio constitucional de la primacía de la realidad, consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política, la existencia de un contrato de trabajo, entre el señor **VICTOR HUGO CARDONA RIVERA**, en calidad de trabajador y el **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, representado legalmente por la doctora MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, o por quien haga sus veces, como empleador, desde el 17 de abril de 2017 hasta el 11 de noviembre de 2019.

4.- CONDENAR al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, representado legalmente por la doctora MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, o por quien haga sus veces, y solidariamente a la sociedad **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor ARMANDO GIL MOLINA, o por quien haga sus veces, a pagar a favor del señor **VÍCTOR HUGO CARDONA RIVERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y de condiciones civiles conocidas en el proceso, los conceptos extralegales que a continuación se detallan:

- a.- **\$1.518.959**, por concepto de **BONO NAVIDEÑO**.
- b.- **\$9.606.876**, por concepto de **PRIMAS DE SERVICIOS**.
- c.- **\$8.720.169**, por concepto de **PRIMA EXTRAORDINARIA**.
- d.- **\$7.029.966**, por concepto de **PRIMA DE VACACIONES**.
- e.- **\$4.753.310**, por concepto de **ESTIMULO DE RECREACIÓN**.
- f.- **\$18.839.563**, por concepto de **PRIMA DE NAVIDAD**.
- g.- **\$5.692.319**, por concepto de **BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**.
- h.- **\$1.266.000**, por concepto de **BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN**.

5.- ABSOLVER al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, representado legalmente por la doctora MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, o por quien haga sus veces, y a la sociedad **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor ARMANDO GIL MOLINA, o por quien haga sus veces, de las demás pretensiones de la demanda.

6.- ABSOLVER a las llamadas en garantía, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, representada legalmente por la señora DANIELA DIEZ GONZÁLEZ, o por quien haga sus veces, y a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A.**, representada legalmente por la doctora MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

7.- COSTAS a cargo de la parte accionada. Líquidense por la Secretaría del Juzgado. **FIJESE** la suma de **\$3.445.629,72** en que este Despacho estima las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de las demandadas en un 50%, cada una de

ellas, y a favor del accionante.

Esta providencia se notifica a las partes y a sus apoderados judiciales en **ESTRADOS**. Consta de un CD que se incorpora al proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se concede la palabra a los señores apoderados judiciales de las partes, por si desean interponer recurso de apelación contra la sentencia aquí proferida.

El apoderado judicial de la parte demandante, interpone recurso de apelación y lo sustenta en el acto.

Los apoderados judiciales de las Llamadas en Garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A.**, no apelan.

Los apoderados judiciales de las demandadas **FONDO NACIONAL DEL AHORRO y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, interponen recurso de apelación y lo sustentan en el acto.

AUTO N° 3079

CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO, EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, así como por los apoderados judiciales de las demandadas, contra la sentencia número 344, proferida en la presente Audiencia, el cual fue sustentado en el acto.

Remítase el presente proceso a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que se surta el recurso de alzada.

Preside la audiencia,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO


El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA


bnc.